

## La pena capital otra vez

16/11/2006

Por Víctor Andrés García Belaunde

Nuevamente se debate un tema controvertido y hoy existen tres proyectos de reforma constitucional para ampliar la aplicación de la pena capital cuya autoría corresponde al gobierno, a la célula del PAP partido oficialista y a la bancada de UN. El primero sostiene que para implementar esta sanción penal no es necesario apartarse del Pacto de San José, en tanto que los dos últimos no consideran lo mismo. Hecho singular es que la bancada aprista tiene posición diferente a la del Ejecutivo, y por otro lado extraña que UN, cuya parte fundamental es el PPC, sostenga esta posición cuando se sabe que con el Apra que hicieron mayoría en la Asamblea Constituyente del 78 restringieron la pena capital que ahora se pretende ampliar. La Constitución histórica del Perú ha tenido una posición a favor de la pena capital. Las Constituciones de 1823, 1826 y 1828 establecían que esta quedaba limitada a lo que dispusiera el Código Criminal. La de 1860, la permitía para homicidio calificado; la de 1920, la amplió para los casos de traición a la patria; y la de 1933, fue más allá y agregó para aquellos delitos que señale la ley. Con la Carta de 1979 se retrocede con el apoyo del PAP y el PPC, precisándose que solo es aplicable para traición a la patria en caso de guerra exterior. Y en la Constitución de 1993 se extendió para traición a la patria en caso de guerra [interna y externa] y para el delito de terrorismo.

La CADH señala que los países que no hayan abolido la pena de muerte pueden aplicarla solo para los delitos más graves siempre que se encuentren tipificados en la ley con anterioridad al hecho delictivo, y además precisa que no se puede ampliar a delitos que no existían al regir la Convención. Ahora bien, el Perú mediante decreto ley 22231 aprobó la misma y el instrumento de ratificación fue depositado el 28/07/1978, por lo que entró en vigor para el Perú en esa fecha. Lo expuesto implica que el marco referencial permitido es el que prescribía la Carta de 1933 y la legislación penal vigente (traición a la patria, homicidio calificado, y se sancionaba con pena capital la violación sexual de menor de siete años decreto ley 20583 del 10/04/1974–). Por tanto, ese es el parámetro que el

gobierno quiere usar. Aunque controvertido y discutible, este punto de vista es viable. Mi posición es a favor de reformar la Constitución para aplicar la pena de muerte para la violación sexual de menores de 7 años de edad, y para la violación seguida de muerte, pues se trata de conductas que producen repudio general y constituyen "la más abominable y extrema forma de vulneración de derechos" contra seres indefensos que sufren ataque alevoso, premeditado y con ventaja con consecuencias difícilmente reversibles.

No es conveniente apartarnos de la CADH para retornar a la pena de muerte. Si el Congreso optara por esta salida, votaré en contra, pues no se puede pretender apagar un incendio provocando un diluvio, destruyendo la posibilidad de recurrir a los mecanismos que establece este tratado. Finalmente no sería conveniente que este tema distrajera la atención de otros cruciales: la descentralización efectiva, la lucha frontal contra la pobreza y la reforma del Estado. Que quede claro que nos encontramos en una oposición constructiva y vigilante para beneficio del país y por exigencia de nuestros representados y no para comparsas del gobierno.